REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

REPARTIDO Nº 658
MARZO DE 2017

CARPETA Nº 1875 DE 2017

JUBILACIÓN PARA EL AMA DE CASA

Se solicita al Poder Ejecutivo la remisión de la correspondiente iniciativa para su establecimiento

———

XLVIIIa. Legislatura

MINUTA DE COMUNICACIÓN

En virtud de lo dispuesto sobre iniciativa por el artículo 86 de la Constitución de la República, me permito sugerir la remisión de una minuta al Poder Ejecutivo, con la aspiración de que haga suya la presente iniciativa relativa a la jubilación para el ama de casa.

Artículo 1°.- Las amas de casa tendrán derecho a jubilación conforme a las disposiciones de la presente ley, basada en los principios de solidaridad intergeneracional presentes en nuestro sistema de seguridad social.

Artículo 2°.- Para acceder a los beneficios de la presente ley y tener derecho a la jubilación de ama de casa, será indispensable la aprobación de la afiliación ante el Banco de Previsión Social (BPS), para lo cual se requerirá acreditar los siguientes requisitos:

A) Haber cumplido 60 (sesenta) años de edad.

B) Demostrar ser ama de casa.

C) No tener, ni percibir pensión, jubilación u otro beneficio derivado de organismos de seguridad social o cajas paraestatales u otros ingresos que generen derechos jubilatorios al momento de la solicitud.

D) No haber tenido ninguna tarea remunerada a lo largo de la vida.

Artículo 3°.- La jubilación de ama de casa consistirá en una prestación económica mensual, brindada por el Banco de Previsión Social (BPS), de un salario mínimo nacional.

Artículo 4°.- En los casos que el ama de casa también sea única jefa del hogar, y tenga a cargo -sin colaboración de padres- a nietos o hijos menores de edad, la jubilación a percibir por ama de casa, en estos casos será de dos salarios mínimos nacionales.

Artículo 5°.- Cométese al Banco de Previsión Social (BPS), el supervisar las condiciones que dan acceso a las prestaciones de la jubilación del ama de casa.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los 90 (noventa) días de promulgada.

Montevideo, 21 de marzo de 2017

SUSANA MONTANER
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los días, en nuestras recorridas políticas nos surge una figura social muy especial, me refiero a esa señora, ya entrada en más de seis décadas de vida, de condición muy humilde, muchas veces viuda o sin pareja, que dedicó su vida a criar a sus hijos que en muchas ocasiones le han dejado nietos a cargo los que por diversas razones, se han visto alejados de sus padres.

Esta figura social, la que durante años llevó adelante un trabajo ni social ni institucionalmente reconocido, criando sus hijos o niños a cargo y realizando, sin retribución pecuniaria alguna, la labor del cuidado del hogar, hoy enfrenta las más duras condiciones de pobreza, no pudiendo el gobierno mantenerse insensible a esas situaciones.

Por eso, me dirijo a ustedes proponiendo la creación de la jubilación del ama de casa, destinada a aquellas que dedicaron una vida al cuidado del hogar y hoy viven penurias de todo tipo, tanto en lo económico como en lo social.

Se destaca la existencia de antecedentes legislativos sobre la materia. El primero fue el Proyecto "Ama de Casa Jubilación" elaborado y presentado por el Senador Amílcar Vasconcellos. Este proyecto de fuerte inspiración Batllista, se presentó el 16 de marzo de 1955.

Como muy bien afirmaba Vasconcellos esa tarde de hace 60 años "la trayectoria ya cumplida por nuestra legislación nacional en materia de previsión social ha llegado al establecimiento de la jubilación general. Todo aquel que trabaja en actividad lícita remunerada está asegurado en su derecho jubilatorio. La ley que proyecto tiene una finalidad: otorgar ese beneficio a las amas de casa, las únicas que conforme a nuestra legislación actual quedarían al margen de estos institutos de seguridad social".

El mismo legislador, que afirmaba que no había logrado encontrar antecedentes al respecto, planteaba -por otra parte- que por supuesto era incompatible con otro tipo de jubilación, elementos que el tiempo ha permitido ir superando y nos ayuda a fundamentar nuestra propuesta.

Recientemente, la extinta Senadora Martha Montaner elevó similar propuesta a la que hoy formulamos, la cual se encuentra archivada, (Carpeta 296/2015 – Distribuido 229/2015). Insistimos sobre la misma, ya que son múltiples los reclamos que se nos formulan desde los diversos puntos del país por quienes consideramos que les asiste un justo derecho a los beneficios de la seguridad social, basado sobre sus principios rectores del que mucho nos enorgullecemos en el Uruguay, como lo son el de solidaridad y de justicia social.

Los modelos de seguridad social en el mundo se han agrupado generalmente entre los contributivos y los de solidaridad intergeneracional. Este proyecto se afilia, dado lo focalizado de las beneficiados en un sistema no contributivo que se centre en la justicia social de retribuir un trabajo no remunerado que por años muchas mujeres uruguayas llevaron con gran sacrificio para sacar, en especial en los segmentos más humildes de la población, al frente a su familia.

Actualmente existen varias legislaciones en derecho comparado y proyectos de ley nacionales sobre este tema. En Argentina la Ley N° 24.828 desde 1997, es un muy buen antecedente para ese estudio, como lo son también los proyectos de Raquel Macedo de Sheppard en 1985 y Ana Lía Piñeyrúa en el Senado y de Sandra Etcheverry en la Cámara

de Diputados en julio de 2008 y el ya citado de la Senadora Martha Montaner de 8 de julio de 2015.

La urgencia social de atender a las amas de casa, que después de vivir una vida dedicada al hogar, hoy padecen pobreza, abandono y muchas veces son las responsables del cuidado y crianza de niños y niñas, merece que este proyecto tenga un pronto tratamiento.

Montevideo, 21 de marzo de 2017

SUSANA MONTANER
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ

≠